

125-19.61

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

CACCI 4936

Señor (a)

**DENUNCIA CIUDADANA No. DC-58-2016**

Cali

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 5033 DC 58-2016  
Derecho de Petición Denuncia No. 2016-99604-80764-D CGR  
Radicación 2016EE0087624 de Julio 7 de 2016 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, inherentes a la ejecución de los contratos No. GJ27-15 y GJ058-15, suscritos por el Hospital durante la vigencia 2015.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó a dos Profesionales adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la mencionada al mencionado Hospital se obtuvo el siguiente resultado:

## 1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación a la denuncia CACCI 5033 DC-058-2016 de 25/07/2016; para la cual se solicitó la información relacionada con el tema al funcionario de enlace para así tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó al Subdirector Operativo de la Escuela de Capacitación, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 5033- DC 58-2016 de 25/07/2016; por *“POSIBLES IRREGULARIDADES EN CONTRATOS GJ27-15 Y GJ058-15 SUSCRITO CON FELIPE SOLORZANO PAGO COMISION DE ÉXITO HASTA EL 10% SOBRE GIRO DIRECTO”* por parte del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

## **3. LABORES REALIZADAS**

El auditor de la Contraloría Departamental del Valle, realiza visita fiscal en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico Departamental Universitario del Valle, siendo atendido por la Asesora de control interno HPDUV; quien brindó información respecto a la denuncia, a quién se le solicitó en medio magnético y físico la entrega de la siguiente documentación relacionada con la denuncia DC 58-2016 de 25/07/2016:

- ✓ Informes de ejecución de los contratos GJ27-15 Y GJ058-15.
- ✓ Informe del revisor fiscal en el que se emita opinión de la razonabilidad de los estados financieros del HDPUV específicamente de la cartera, así como de la medición de la eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos y se logran los objetivos previstos por el Hospital (Estrategia de cobro).
- ✓ Verificables de la gestión adelantada por el Sr. Enrique Solórzano en la ejecución de los contratos GJ27-15 Y GJ058-15 y el efectivo resultado en los estados financieros de la Entidad.
- ✓ Análisis de la Oficina de Control Interno sobre la medida adoptada para la recuperación de cartera.
- ✓ Sobre esta denuncia, la entidad apporto en medio magnético lo siguiente:
  - ✓ Medio magnético (CD) donde se deja constancia de la Auditoría realizada durante la vigencia de 2015, mediante la cual se puede observar el informe preliminar e informe final del hallazgo 24, así como su respectivo plan de mejoramiento.
  - ✓ Realización de la gestión cobro de cartera.
- ✓ Informe de glosas
- ✓ Informe de gestión de cartera comparativo entre los años 2014, 2015 y 2016.

#### 4. RESULTADO DE LA VISITA

##### Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria No.4

Verificado el contrato **GJ-058 de 2015** cuyo objeto fue “SERVICIO DE PROFESIONAL DE DERECHO PARA COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECAUDO” y **GJ- 027 de 2015** cuyo objeto fue “PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA RECUPERAR CARTERA DE DIFÍCIL COBRO EN EL SECTOR SALUD MOROSA A FAVOR DEL HOSPITAL, EN ETAPA PERSUASIVA” suscrito entre el Hospital Psiquiátrico del Valle y el señor Felipe Solórzano”, se evidencio lo siguiente:

Se encontró que en lo referente a la publicación de los contratos **GJ-058 de 2015 y GJ-027 de 2015** en el SECOP, es importante indicar que los mismos fueron publicados de manera extemporánea, ya que se realizó un año después de haberlos suscrito, por lo cual se puede inferir que se ha omitido la aplicación de la Resolución No. 5185 de 2003 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social “*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*”; la norma en cita establece de forma clara lo siguiente:

“**ARTÍCULO 14. “PUBLICACIÓN.** Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop”.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede observar un incumplimiento por parte del Hospital Psiquiátrico del Valle frente a la obligación de publicar oportunamente los contratos referidos en el Secop, lo cual es verificable a continuación:

##### CONTRATO GJ-058 DE 2015



Fecha de Firma del Contrato	30 de julio de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	03 de agosto de 2015
Plazo de Ejecución del Contrato	6 Meses
Destinación del Gasto	Funcionamiento
Origen de los recursos	Recursos propios

##### Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Contrato</a>	SE ADJUNTARA ESTUDIOS PREVIOS Y NECESIDAD		3.72 MB	1	28-06-2016 03:57 PM 
<a href="#">Contrato</a>			4.04 MB	1	28-04-2016 11:20 PM 
<a href="#">Documento del Proceso</a>			5.68 MB	1	28-04-2016 11:18 PM 

(El Contrato, los estudios previos, y sus documentos fueron publicados el 28-06-2016 y 28-04-2016 respectivamente, siendo el mismo firmado el 30 de julio de 2015)

## CONTRATO GJ-027 DE 2015

Fecha de Firma del Contrato	05 de enero de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	05 de enero de 2015
Plazo de Ejecución del Contrato	5 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Contrato</a>			3.74 MB	1	23-02-2016 02:26 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>			29.94 MB	1	23-02-2016 02:12 PM

*(El Contrato fue publicado el 23-02-2016, a pesar de que el mismo fue firmado el día 05-01-2016)*

De igual manera, Incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”: así mismo, los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.*

Lo anterior genera que la comunidad desconozca las actuaciones contractuales que este adelantando el Hospital, lo cual por demás constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

### 4.2.2 Concepto auditoria regular 2015

Respecto al contrato GJ-0058-15 y el No. GJ-0027-15 a nombre de Andrés Felipe Solórzano Gómez, en el informe de la AUDITORIA REGULAR AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E, Vigencia 2015, se concluyó por parte del equipo auditor lo siguiente:

*“El equipo auditor no desconoce en ningún momento, que el contratista haya realizado una gestión en la recuperación de la cartera la cual fue más allá del presupuesto asignado para dicho contrato, lo que es materia de discusión es la forma en que se le pago dicho dinero al contratista, puesto que las facturas de cobro para poder ser pagadas fueron incluidas en otro contrato de otra vigencia, es decir que las actividades por las cuales la entidad pago si se realizaron, por tal motivo se puede decir que no se presentó un detrimento patrimonial a la entidad Como lo demostró y lo argumento la entidad con lo definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice “por daño patrimonial al Estado ha de entenderse “la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se*

*aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”, igualmente se evidencia con lo anterior que no hubo pérdida de recursos de la entidad porque el pago que recibió el contratista independientemente de la forma en que se instrumentó formalmente obedece a la retribución de la prestación de servicio de abogado del que la entidad hospitalaria se benefició, pudiendo evidenciar que no se presentó un enriquecimiento por parte del contratista o un empobrecimiento por parte de la entidad, así las cosas las presuntas incidencias fiscales y penales pierden sustento jurídico, debiéndose ratificar el hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria conforme fue planteado en la observación.*

*Por lo anterior el hallazgo queda de la siguiente manera:*

*El Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle E.S.E., suscribió en la vigencia 2015 los contratos No GJ 0027 del 05 de enero al 28 de junio de 2015 y el contrato GJ-0058-15 de julio al 31 de diciembre de 2015 por \$300 millones a nombre de Andrés Felipe Solórzano Gómez, cada uno con el fin de la recuperación de la cartera de las edades entre 91 a 120 días; de 121 a 180 días y de 181, cuya comisión era el 5%,7% y el 10% respectivamente, para la vigencia de 2015, por el contrato No. GJ 0027 el contratista recuperó la suma de \$4.011.509.963 en las siguientes edades de cartera como se indica en el cuadro No. 22*

*En el estudio realizado se evidenció que el hospital canceló dentro del presente contrato cuentas que no se pagaron de la vigencia 2014 y se pagaron en el periodo 2015 por \$46.940.384, incurriendo en una falta presuntamente Disciplinaria, las siguientes son las edades de cartera que se observa en el cuadro: No. 23*

*Como se observa la entidad cancela \$46.940.384 por los contrato GJ -027 comisiones que ascendieron a \$254.572.383 que se cancelaron mediante comprobante de egreso No.14514 del 28 de septiembre de 2015 con el cheque No. 0.13177 neto pagado de \$240.316.327, situación que no debió ser por cuanto dichas facturas que se recaudó por la Asociación Indígenas del Cauca y la Nueva EPS, no hacían parte del recaudo del contrato objeto del presente estudio.*

*Ante esta situación se contravino lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 82,83 y 84 y ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario artículo 34 que hace alusión a los deberes de todo servidor público en su numeral 1 que a la letra dice: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...), y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

*Situación que ocurrió por la ausencia de seguimientos y monitoreos, que no permitió advertir el no pago de las facturas que no hace parte del contrato objeto de estudio, lo anterior debido a que no se realizaron los controles que finalmente se materializó en la pérdida de los recursos públicos. Ocasionando el uso ineficiente del patrimonio público, conllevando a que el Hospital cancelara dineros que no se pactaron dentro de la minuta contractual”*

*Con respecto a lo anterior, se suscribió Plan de mejoramiento cuya acción de mejora quedó plasmada como “Implementar acciones de control en el área financiera, que permitan verificar que los pagos ordenados correspondan a los objetos contratados en las vigencias correspondientes”*

REGIMEN	2015	2016	VARIACION 2016 - 2015	DETALLE DE
				COMPORTAMIENTO
CONTRIBUTIVO	3.702.383.785	4.274.725.380	572.341.595	Mayor facturación de la entidad nueva EPS para el año 2016 con un promedio de \$274.000.000 mensuales
SUBSIDIADO	8.181.347.879	12.098.819.970	3.917.472.091	Se presenta un aumento por existir mayor promedio de facturación de las empresas EMSSANAR \$928 mm, COOSALUD \$228 mm, ASMET salud \$136 mm, adicionalmente el valor de la cartera de CAPRECOM fue de \$3,330 mm durante todo el año.
SOAT ECAT	17.212.941	17.212.941	0	El valor de la cartera no tuvo movimiento alguno, se realizaron acercamientos con las aseguradoras para su cobro.
PPNA	6.197.870.941	6.706.296.891	508.425.950	Se presentó un aumento en el valor facturado de la secretaria departamental del valle, la cual presenta un promedio de facturación del último año de \$427 millones
VENTAS DE SERVICIO DE SALUD	11.950.866.372	12.119.264.638	168.398.266	Se presenta un comportamiento equilibrado entre pagos y facturación presentando un leve aumento en venta de servicios a entidades aseguradoras
OTRAS VTAS DE SER DE SALUD	2.791.924.143	2.723.383.400	-68.540.743	No se presentaron registros de facturación ni de pagos en esta vigencia
ESTAMPILLAS	5.532.243.599	0	-5.532.243.599	Se evidencia un gestión de pago total en el rubro, la cual registraba cifras de vigencias pasadas, durante el año 2016 lo facturado fue cancelado dentro del periodo.
<b>TOTALES</b>	<b>38.373.849.660</b>	<b>37.939.703.220</b>	<b>434.146.440</b>	

## 5. CONCLUSIONES

Con respecto a la denuncia CDVC-DOCPC No. **CACCI 5033- DC 58-2016** del 25/07/2016 que corresponde a “*POSIBLES IRREGULARIDADES EN CONTRATOS GJ27-15 Y GJ058-15 SUSCRITO CON FELIPE SOLORZANO PAGO COMISION DE ÉXITO HASTA EL 10% SOBRE GIRO DIRECTO*”, se puede concluir que no se encontraron irregularidades en que afectaran los contratos; por parte de la entidad se manifestó que se adelantaron correctivos sobre el asunto y que esta modalidad de contratación para la recuperación de cartera ha sido cambiada a una gestión que se lidera desde la gerencia del hospital; sin embargo es importante que en la siguiente auditoría se realice el

comparativo sobre la eficiencia de las acciones adelantadas por la gerencia en este sentido.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-58-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba el Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5033 DC-58– 2016  
Reynel Euclides Palacios P. –Presidente Gerencia Deptal Colegiada del Valle- Calle 23 A Norte No. 3-95 Edificio San Paolo Piso 4 Barrio Versalles-Cali  
[ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co](mailto:ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co)  
[diegolopez@cdvc.gov.co](mailto:diegolopez@cdvc.gov.co)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)  
[anthocseccionalcali@gmail.com](mailto:anthocseccionalcali@gmail.com)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada*

6. ANEXOS

Cuadro Resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADANA CACCI 5033 DC 58 -2016 HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
4	<p>Verificado el contrato <b>GJ-058 de 2015</b> cuyo objeto fue “SERVICIO DE PROFESIONAL DE DERECHO PARA COBRO DE CARTERA DE DIFÍCIL RECAUDO” y <b>GJ- 027 de 2015</b> cuyo objeto fue “PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA RECUPERAR CARTERA DE DIFÍCIL COBRO EN EL SECTOR SALUD MOROSA A FAVOR DEL HOSPITAL, EN ETAPA PERSUASIVA” suscrito entre el Hospital Psiquiátrico del Valle y el señor Felipe Solórzano”, se evidencio lo siguiente:</p> <p>Se encontró que en lo referente a la publicación de los contratos <b>GJ-058 de 2015 y GJ- 027 de 2015</b> en el SECOP, es importante indicar que los mismos fueron publicados de manera extemporánea, ya que se realizó un año después de haberlos suscrito, por lo cual se puede inferir que se ha omitido la aplicación de la Resolución No. 5185 de 2003 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”; la norma en cita establece de forma clara lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 14. “PUBLICATION. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se puede observar un incumplimiento por parte del Hospital Psiquiátrico frente a la obligación de publicar oportunamente los contratos referidos en el Secop, lo cual es verificable a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATO GJ-058 DE 2015</b></p>	<p><b>RESPUESTA A LA OBSERVACIONES No 1, 4, Y 5:</b> Establecido el alcance de las observaciones formuladas, que reiterase tienen abrevadero en un mismo hecho, pertinente es señalar primeramente que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, por tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Al efecto, los artículos 194 y 195 del Capítulo III de la Ley 100 de 1993 señalan:</p> <p><i>Artículo 194º.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.</i></p> <p><i>Artículo 195º.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)</i></p> <p><i>6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.(...)”.</i></p> <p>Consecuentes con lo anterior, el Consejo de Estado, ha precisado:</p>	<p>Analizado el Derecho de Contradicción presentado por El Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle Se concluye que la entidad se pronunció y allegó pruebas pero éstas no desvirtúan los supuestos que originaron las observaciones Administrativas y Disciplinaria, por lo cual los hallazgos quedan en firme.</p> <p>Con respecto a los hallazgos de tipo Administrativos y Disciplinarios cabe resaltar que si bien es cierto el Hospital Psiquiátrico universitario del valle es una E.S.E y cuenta con su propio Estatuto interno de Contratación el cual se encuentra consignado en el Acuerdo 07 de mayo 30 de 2014.</p> <p>Los principios y cláusulas exorbitantes que se deben tener en cuenta en el proceso de contratación son las que se encuentran definidas en la ley 80 de 1993.</p>	X	X			

**DENUNCIA CIUDADANA CACCI 5033 DC 58 -2016 HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE**

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																												
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																								
	<p>Fecha de Firma del Contrato 30 de julio de 2015</p> <p>Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 03 de agosto de 2015</p> <p>Plazo de Ejecución del Contrato 6 Meses</p> <p>Destinación del Gasto Funcionamiento</p> <p>Origen de los recursos Recursos propios</p> <p>Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> <th>Versión</th> <th>Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Contrato</a></td> <td>SE ADJUNTARA ESTUDIOS PREVIOS Y NECESIDAD</td> <td></td> <td>3.72 MB</td> <td>1</td> <td>28-06-2016 03:57 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Contrato</a></td> <td></td> <td></td> <td>4.04 MB</td> <td>1</td> <td>28-04-2016 11:20 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento del Proceso</a></td> <td></td> <td></td> <td>5.66 MB</td> <td>1</td> <td>28-04-2016 11:18 PM</td> </tr> </tbody> </table> <p>(El Contrato, los estudios previos, y sus documentos fueron publicados el 28-06-2016 y 28-04-2016 respectivamente, siendo el mismo firmado el 30 de julio de 2015)</p> <p align="center"><b>CONTRATO GJ-027 DE 2015</b></p>	Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	<a href="#">Contrato</a>	SE ADJUNTARA ESTUDIOS PREVIOS Y NECESIDAD		3.72 MB	1	28-06-2016 03:57 PM	<a href="#">Contrato</a>			4.04 MB	1	28-04-2016 11:20 PM	<a href="#">Documento del Proceso</a>			5.66 MB	1	28-04-2016 11:18 PM	<p><i>“Por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. En el evento de que en la contratación que realicen las Empresas Sociales del Estado se pacten las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, las entidades respectivas deberán dirimir sus controversias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en general, cuando la finalidad de los contratos que celebren esté vinculada directamente a la prestación del servicio. Cuando las Empresas Sociales del Estado necesiten celebrar contratos relacionados con la construcción de obras, consultorías, prestación de servicios para desarrollar actividades concernientes a la administración o funcionamiento de la entidad, concesión de obras o de servicios públicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial. Las Empresas Sociales del Estado que requieran personal para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que no puedan realizarse con personal de planta, sólo podrán celebrar por el término estrictamente indispensable los contratos de prestación de servicios que define la ley 80 de 1993 en el numeral 3o. de su artículo 32 y sin que generen relación laboral ni prestaciones</i></p>	<p>Y así mismo los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política De Colombia.</p>					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)																											
<a href="#">Contrato</a>	SE ADJUNTARA ESTUDIOS PREVIOS Y NECESIDAD		3.72 MB	1	28-06-2016 03:57 PM																											
<a href="#">Contrato</a>			4.04 MB	1	28-04-2016 11:20 PM																											
<a href="#">Documento del Proceso</a>			5.66 MB	1	28-04-2016 11:18 PM																											

**DENUNCIA CIUDADANA CACCI 5033 DC 58 -2016 HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE**

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																					
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																	
	<p>Fecha de Firma del Contrato 05 de enero de 2015 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 05 de enero de 2015 Plazo de Ejecución del Contrato 5 Meses Destinación del Gasto No Aplica Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> <th>Versión</th> <th>Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Contrato</a></td> <td></td> <td></td> <td>3.74 MB</td> <td>1</td> <td>23-02-2016 02:26 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento del Proceso</a></td> <td></td> <td></td> <td>29.94 MB</td> <td>1</td> <td>23-02-2016 02:12 PM</td> </tr> </tbody> </table> <p>(El Contrato fue publicado el 23-02-2016, a pesar de que el mismo fue firmado el día 05-01-2016)</p> <p>De igual manera, Incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. <i>Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición</i>”: así mismo, los principios de <i>publicidad y transparencia</i> contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior genera que la comunidad desconozca las actuaciones contractuales que este adelantando el Hospital, lo cual por demás constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.</p>	Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	<a href="#">Contrato</a>			3.74 MB	1	23-02-2016 02:26 PM	<a href="#">Documento del Proceso</a>			29.94 MB	1	23-02-2016 02:12 PM	<p><i>sociales. El contratista independiente, sea persona natural o jurídica, será remunerado a título de honorarios y escogido, de acuerdo con la cuantía del contrato, por el sistema de selección que determina la mencionada ley. En cuanto a actividades que no están relacionadas directamente con el servicio público de salud que debe prestar la entidad, es pertinente acudir al contrato de suministro de cosas o servicios previsto en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio. Al estar regidas por el derecho privado en materia de contratación - salvo cuando celebran los contratos que define el artículo 32 de la ley 80 de 1993 - , no es aplicable a las Empresas Sociales del Estado lo dispuesto en el numeral 24 ibídem, numeral 1o., letra L, respecto de contratos de prestación de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebran contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración, claramente expuesto en su reglamento interno. Autorizada su publicación el 24 de agosto de 1998<sup>af</sup>.</i></p> <p>Bajo ese contexto, y reconociendo la especialidad del régimen de contratación, se expide la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto, al tenor de lo preceptuado en su artículo 1 es fijar los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.</p>					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)																				
<a href="#">Contrato</a>			3.74 MB	1	23-02-2016 02:26 PM																				
<a href="#">Documento del Proceso</a>			29.94 MB	1	23-02-2016 02:12 PM																				

DENUNCIA CIUDADANA CACCI 5033 DC 58 -2016 HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>Remitiéndonos a la Resolución en comento, adviértase que en su artículo 14 en punto a la publicidad de los contratos, dispone “Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop”, estableciendo la obligatoriedad de hacer la respectiva publicación más no un plazo para realizarla.</p> <p>En ese orden, atemperados a nuestro Régimen Privado de Contratación, el HOSPITAL subió al SECOP los contratos de que se trata, cumpliendo con el fin último del principio de publicidad y de suyo con el principio de transparencia, pues la totalidad de los documentos del proceso se publicaron, divulgando así los documentos y archivos que plasman la actividad contractual y de interés público de la E.S.E. De otro lado, los contratos fueron rendidos a la Contraloría en su oportunidad, cumpliéndose además con la meta de satisfacer la necesidad específica que buscaba la contratación.</p> <p><sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de agosto 20 de 1998, Radicación 1107, C.P. Dr. Javier Henao Hidrón.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				<b>1</b>	<b>1</b>			